

PERTENENCIA N° 154914089001-2021-00163

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE <jfaguar@yahoo.es>

Mié 03/11/2021 11:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

Pertenencia N° 2021-00163.pdf;

En mi calidad de Curador Ad-Litem, en el proceso en mención respetuosamente manifiesto que adjunto: Memorial (5 fl.).

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

Ref. Pertenencia No.154914089001-2021-00163

Demandante: Oscar José Cristancho Barón y otra.

Demandada: Herederos indeterminados de Custodio Barón y otros.

Contestación de Demanda Curador.

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, Abogado mayor de edad, con domicilio en el municipio de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados, Herederos indeterminados de Custodio Barón y de **AMELIA ACEVEDO de DUEÑAS**, y de Personas Indeterminadas, según designación que consta en auto de fecha 21 de octubre, 2021, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Dentro del término del traslado de la demanda, procedo a contestar de la siguiente forma:

1.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En forma genérica ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, por cuanto estas apuntan a la acción de PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en tanto que los hechos se orientan a la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, igualmente, porque no se identifica el predio de mayor extensión al que pertenece el predio a usucapir y no existe coincidencia en el código catastral que figura en el folio de matrícula inmobiliaria, con el que se acredita en la prueba documental, (léase, 0007-0058-000 y 0007-0041-000).

2.- EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda.

AL SEGUNDO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda, pero, irrelevante para los resultados del proceso.

AL TERCERO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda, pero, irrelevante para los resultados del proceso.

AL CUARTO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda, pero, irrelevante para los resultados del proceso.

AL QUINTO. No me consta, deberá probarse.

AL QUINTO (sic). No me consta, deberá probarse.

AL SEXTO. No me consta, deberá probarse.

AL SEPTIMO. No es cierto. En los anexos de la demanda no aparecen los registros civiles de defunción de los demandados, en su lugar, se observan Partidas eclesiásticas, documentos estos, que no son idóneos para demostrar la defunción de los demandados.

3.- EXCEPCIONES DE FONDO.

En contra de las pretensiones de la demanda formulo las siguientes:

CARENCIA DE IDENTIFICACION CLARA DEL PREDIO A USUCAPIR. En efecto, del texto de la demanda se deduce que el predio objeto de Pertenencia, se denomina EL CEREZAL, tiene como Matrícula Inmobiliaria la 095-81214, su cédula catastral es la 000000070058000. Pero, en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria, anexo a la demanda, se lee: que el predio tiene como código catastral el 00070041000. La discordancia de la información nos indica que puede tratarse de predios sustancialmente diferentes, o que uno es de mayor extensión y el otro de menor extensión, pero, que para la prosperidad de la demanda es indispensable aclarar, cuál es el de mayor extensión, sus linderos, área y colindancia.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

-Ténganse como tales, los documentos que obran en el expediente y que hacen parte de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que sobre los hechos de la demanda y las excepciones, absolverá el demandante.

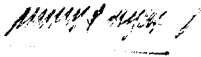
4.- EXCEPCIONES PREVIAS.

En escrito separado formulo excepciones de forma.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibiré en la Carrera 12 No.14 A 18 of.204 de Sogamoso

Del señor juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

c.c. 9.521.092 de Sogamoso

t.p. 44.692 del C.S.J.

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

Ref. Pertenencia No.154914089001-2021-00163

Demandante: Oscar José Cristancho Barón y otra.

Demandada: Herederos indeterminados de Custodio Barón y otros.

EXCEPCIONES PREVIAS.

JAIME FERNANDO FGUA GUAUQUE, Abogado, con domicilio en la ciudad de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Formulo las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS.

1.- EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE. (Art.100, num 4° CGP).

2.- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD CON QUE SE CITA AL DEMANDADO. (Art.100, num 6° CGP).

3.- FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA. (Art.100, num 5° CGP).

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES.

1.- El art.100 num. 4° del C.G.P., prevé como excepción previa, la indebida representación del demandante, en este caso, el poder otorgado, se refiere a la PRESCRIPCION ORDINARIA adquisitiva de dominio, pero, los hechos de la demanda se refieren a la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, así mismo, los fundamentos invocados en la demanda apuntan a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y no a la ordinaria.

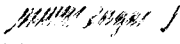
2.- Siguiendo los presupuestos del art. 100 num 6° del CGP, la demanda adolece de la prueba con que se cita a los demandados, vale decir, a los herederos indeterminados de Custodio Barón y de Lucrecia Paipa, ya que, no aparecen en la demanda, los registros civiles de su fallecimiento. En su lugar, se anexan sendas partidas eclesiásticas de defunción, documentos no aptos para demostrar la defunción de aquellos.

3.- Considero que el demandante omitió la caracterización y el alinderamiento del predio de mayor extensión del cual hace parte el predio a usucapir, requisito formal necesario para emitir sentencia objetiva.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

La demanda y los documentos que se anexan como prueba documental.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

c.c. 9.521.092 de Sogamoso

t.p. 44.692 del C.S.J.

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

Ref. Pertenencia No.154914089001-2021-00163

Demandante: Oscar José Cristancho Barón y otra.

Demandada: Herederos indeterminados de Custodio Barón y otros.

Contestación de Demanda Curador.

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, Abogado mayor de edad, con domicilio en el municipio de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados, Herederos indeterminados de Custodio Barón y de **AMELIA ACEVEDO de DUEÑAS**, y de Personas Indeterminadas, según designación que consta en auto de fecha 21 de octubre, 2021, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Dentro del término del traslado de la demanda, procedo a contestar de la siguiente forma:

1.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En forma genérica ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, por cuanto estas apuntan a la acción de PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en tanto que los hechos se orientan a la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, igualmente, porque no se identifica el predio de mayor extensión al que pertenece el predio a usucapir y no existe coincidencia en el código catastral que figura en el folio de matrícula inmobiliaria, con el que se acredita en la prueba documental, (léase, 0007-0058-000 y 0007-0041-000).

2.- EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda.

AL SEGUNDO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda, pero, irrelevante para los resultados del proceso.

AL TERCERO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda, pero, irrelevante para los resultados del proceso.

AL CUARTO. Es cierto, según el título escriturario anexo de la demanda, pero, irrelevante para los resultados del proceso.

AL QUINTO. No me consta, deberá probarse.

AL QUINTO (sic). No me consta, deberá probarse.

AL SEXTO. No me consta, deberá probarse.

AL SEPTIMO. No es cierto. En los anexos de la demanda no aparecen los registros civiles de defunción de los demandados, en su lugar, se observan Partidas eclesiásticas, documentos estos, que no son idóneos para demostrar la defunción de los demandados.

3.- EXCEPCIONES DE FONDO.

En contra de las pretensiones de la demanda formulo las siguientes:

CARENCIA DE IDENTIFICACION CLARA DEL PREDIO A USUCAPIR. En efecto, del texto de la demanda se deduce que el predio objeto de Pertenencia, se denomina EL CEREZAL, tiene como Matrícula Inmobiliaria la 095-81214, su cédula catastral es la 000000070058000. Pero, en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria, anexo a la demanda, se lee: que el predio tiene como código catastral el 00070041000. La discordancia de la información nos indica que puede tratarse de predios sustancialmente diferentes, o que uno es de mayor extensión y el otro de menor extensión, pero, que para la prosperidad de la demanda es indispensable aclarar, cuál es el de mayor extensión, sus linderos, área y colindancia.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

-Ténganse como tales, los documentos que obran en el expediente y que hacen parte de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que sobre los hechos de la demanda y las excepciones, absolverá el demandante.

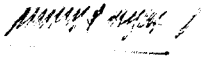
4.- EXCEPCIONES PREVIAS.

En escrito separado formulo excepciones de forma.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibiré en la Carrera 12 No.14 A 18 of.204 de Sogamoso

Del señor juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

c.c. 9.521.092 de Sogamoso

t.p. 44.692 del C.S.J.

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

Ref. Pertenencia No.154914089001-2021-00163

Demandante: Oscar José Cristancho Barón y otra.

Demandada: Herederos indeterminados de Custodio Barón y otros.

EXCEPCIONES PREVIAS.

JAIME FERNANDO FGUA GUAUQUE, Abogado, con domicilio en la ciudad de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Formulo las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS.

1.- EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE. (Art.100, num 4° CGP).

2.- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD CON QUE SE CITA AL DEMANDADO. (Art.100, num 6° CGP).

3.- FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA. (Art.100, num 5° CGP).

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES.

1.- El art.100 num. 4° del C.G.P., prevé como excepción previa, la indebida representación del demandante, en este caso, el poder otorgado, se refiere a la PRESCRIPCION ORDINARIA adquisitiva de dominio, pero, los hechos de la demanda se refieren a la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, así mismo, los fundamentos invocados en la demanda apuntan a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y no a la ordinaria.

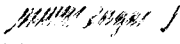
2.- Siguiendo los presupuestos del art. 100 num 6° del CGP, la demanda adolece de la prueba con que se cita a los demandados, vale decir, a los herederos indeterminados de Custodio Barón y de Lucrecia Paipa, ya que, no aparecen en la demanda, los registros civiles de su fallecimiento. En su lugar, se anexan sendas partidas eclesiásticas de defunción, documentos no aptos para demostrar la defunción de aquellos.

3.- Considero que el demandante omitió la caracterización y el alinderamiento del predio de mayor extensión del cual hace parte el predio a usucapir, requisito formal necesario para emitir sentencia objetiva.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

La demanda y los documentos que se anexan como prueba documental.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

c.c. 9.521.092 de Sogamoso

t.p. 44.692 del C.S.J.